

NOTIFICACIÓN DEL TRIBUNAL SOBRE EL ACUERDO DE DEMANDA COLECTIVA Y FECHA DE LA AUDIENCIA PARA LA APROBACIÓN FINAL DEL TRIBUNAL

Faustino Guzman contra Prime Plating, Inc. y otros, Caso nº 19STCV21182

El Tribunal Superior del Estado de California autorizó este Aviso. Léalo atentamente. No es correo basura, ni spam, ni un anuncio, ni una solicitud de un abogado. No le están demandando.

Usted puede ser elegible para recibir dinero de una demanda colectiva de empleados ("Acción") contra los Demandados y los Demandados Schmidt Industries, Inc. dba Prime Plating, Prime Plating Aerospace, Inc. y Excel Staffing, Inc. por supuestas violaciones de salarios y horas. La Demanda fue presentada por un ex empleado, Faustino Guzman ("Demandante") y busca el pago de (1) salarios mínimos no pagados, salarios por horas extras, primas por períodos de comida y descanso perdidos, multas por declaraciones salariales, multas por tiempo de espera, y restitución bajo el Código de Negocios y Profesiones de California sección 17200 para una clase de empleados por hora, no exentos ("Miembros de la Clase") que trabajaron para Schmidt Industries, Inc. d.b.a. Prime Plating y Prime Plating Aerospace, Inc. y todos los empleados no exentos que Excel Staffing, Inc. asignó para trabajar en Schmidt Industries, Inc. d.b.a. Prime Plating y/o Prime Plating Aerospace, Inc. durante el Periodo de la Demanda Colectiva comprendido entre el 18 de junio de 2015 y el 21 de julio de 2023; y (2) sanciones en virtud de la Ley del Fiscal General Privado de California ("PAGA", por sus siglas en inglés) para todos los empleados no exentos y pagados por hora que trabajaron para Schmidt Industries, Inc. d.b.a. Prime Plating Aerospace, Inc. y todos los empleados no exentos que Excel Staffing, Inc. asignó para trabajar en Schmidt Industries, Inc. d.b.a. Prime Plating Aerospace, Inc. y todos los empleados no exentos que Excel Staffing, Inc. asignó para trabajar en Schmidt Industries, Inc. d.b.a. Prime Plating y/o Prime Plating Aerospace, Inc. durante el Periodo PAGA del 18 de junio de 2018 y que finaliza el 21 de julio de 2023 ("Empleados Agraviados").

El Acuerdo propuesto tiene dos partes principales: (1) un Acuerdo Colectivo que requiere que los Demandados financien Pagos Colectivos Individuales, y (2) un Acuerdo PAGA que requiere que los Demandados financien Pagos PAGA Individuales y paguen sanciones a la Agencia de Desarrollo Laboral y de la Fuerza de Trabajo de California ("LWDA").

Basándose en los registros de los Demandados, y en las suposiciones actuales de las Partes, su Pago Individual de la Clase se estima en <a href="#s<-example section"><ESA Before PAGA>> (menos la retención) y su Pago PAGA Individual se estima en <a href="#s<-example section"><ESA Before PAGA>> (menos la retención) y su Pago PAGA Individual se estima en <a href="#s<-example section"><ESA Payment>>.

La cantidad real que usted pueda recibir probablemente será diferente y dependerá de una serie de factores. (Si no se indica ningún importe para su Pago PAGA individual, entonces, según los registros de los Demandados, usted no tiene derecho a un Pago PAGA individual en virtud del Acuerdo porque no trabajó durante el Periodo PAGA).

Las estimaciones anteriores se basan en los registros de los Demandados que muestran que usted **trabajó** <<u>Total Weeks></u> semanas laborales durante el Período de la Demanda Colectiva y **trabajó** <<u>PAGA Weeks></u> semanas laborales durante el Período PAGA. Si cree que trabajó más semanas laborables durante cualquiera de los dos períodos, puede presentar una impugnación antes de la fecha límite. Consulte la Sección 4 de este Aviso.

El Tribunal ya ha aprobado preliminarmente el Acuerdo propuesto y ha aprobado esta Notificación. El Tribunal aún no ha decidido si concederá la aprobación definitiva. Sus derechos legales se verán afectados tanto si actúa como si no. Lea atentamente este Aviso. Se considerará que lo ha leído y comprendido cuidadosamente. En la Audiencia de Aprobación Definitiva, el Tribunal decidirá si aprueba definitivamente el Acuerdo y qué parte del Acuerdo se pagará al Demandante y a los abogados del Demandante ("Abogados de la Clase"). El Tribunal también decidirá si dicta una sentencia que obligue a los Demandados a realizar pagos en virtud del Acuerdo y que obligue a los Miembros de la Clase y a los Empleados Agraviados a renunciar a sus derechos a hacer valer determinadas reclamaciones contra los Demandados.

Si trabajó para los Demandados durante el Periodo de la Demanda Colectiva y/o el Periodo PAGA, tiene dos opciones básicas en virtud del Acuerdo:

- (1) No tiene que hacer nada. No tiene que hacer nada para participar en el Acuerdo propuesto y ser elegible para un Pago colectivo individual y/o un Pago PAGA individual. Sin embargo, como Miembro Participante de la Clase, renunciará a su derecho a hacer valer las reclamaciones salariales del Periodo de la Clase y las reclamaciones de penalización del Periodo PAGA contra los Demandados.
- (2) Puede excluirse de forma voluntaria del Acuerdo colectivo. Puede excluirse del Acuerdo colectivo presentando la Solicitud de exclusión por escrito o notificándoselo de otro modo al Administrador por escrito. Si opta por excluirse del Acuerdo, no recibirá un Pago colectivo individual. Sin embargo, conservará su derecho a presentar personalmente reclamaciones salariales del Periodo de la Demanda Colectiva contra los Demandados y, si es un Empleado Agraviado, seguirá siendo elegible para recibir un Pago PAGA Individual. No puede optar por excluirse de la parte PAGA del Acuerdo propuesto.

Los Demandados no tomarán represalias contra usted por ninguna acción que emprenda con respecto al Acuerdo propuesto.

RESUMEN DE SUS DERECHOS Y OPCIONES LEGALES EN ESTE ACUERDO

	T
No tiene que hacer nada	Si no hace nada, será un Miembro de la Clase participante, elegible para un Pago de la Clase
para participar en el acuerdo	individual y un Pago PAGA individual (si lo hubiera). A cambio, renunciará a su derecho a
acueruo	hacer valer las reclamaciones salariales contra los Demandados cubiertas por este Acuerdo
	(Reclamaciones Exoneradas).
Puede optar por no	Si no desea participar plenamente en el Acuerdo propuesto, puede excluirse del Acuerdo
participar en el Acuerdo	colectivo enviando al Administrador una Solicitud de exclusión por escrito. Una vez excluido,
colectivo pero no en el	será un Miembro de la Clase no participante y ya no podrá optar a un Pago colectivo individual.
Acuerdo PAGA	Los Miembros de la Clase no participantes no pueden oponerse a ninguna parte del Acuerdo propuesto. Véase la Sección 6 de este Aviso.
La fecha límite de exclusión	propuesto. Vease la sección o de este Aviso.
voluntaria es el 30 de	Usted no puede optar por excluirse de la parte PAGA del Acuerdo propuesto. Los Demandados
octubre de 2023.	deben pagar los Pagos PAGA Individuales a todos los Empleados Agraviados y éstos deben
	renunciar a sus derechos de perseguir las Reclamaciones Liberadas (definidas más adelante).
Los Miembros de la Clase	Todos los Miembros de la Clase que no opten por la exclusión ("Miembros de la Clase
participantes pueden	participantes") pueden oponerse a cualquier aspecto del Acuerdo propuesto. La decisión del
objetar al acuerdo colectivo	Tribunal sobre la aprobación definitiva del Acuerdo incluirá la determinación de la cantidad que
pero no al acuerdo PAGA	se pagará a los Abogados de la Clase y al Demandante que ejercieron la Acción en nombre de
Las objeciones por escrito	la Clase. Usted no es personalmente responsable de ningún pago a los Abogados de la Clase o
deben presentarse antes del	al Demandante, pero cada dólar pagado a los Abogados de la Clase y al Demandante reduce la
30 de octubre de 2023	cantidad total pagada a los Miembros de la Clase participantes. Puede oponerse a las cantidades
	solicitadas por el Abogado de la Clase o el Demandante si considera que no son razonables.
	Consulte la Sección 7 de este Aviso.
Puede participar en la	La Audiencia de Aprobación Definitiva del Tribunal está programada para el 29 de enero de
audiencia de aprobación	2024, a las 10:30 a.m. Usted no tiene que asistir pero sí tiene derecho a comparecer (o contratar
final del <u>29 de enero de</u>	a un abogado para que comparezca en su nombre a su propio costo), en persona, por teléfono o
<u>2024</u>	utilizando la plataforma de comparecencia virtual del Tribunal. Los Miembros de la Clase
	participantes pueden oponerse verbalmente al Acuerdo en la Audiencia de Aprobación
	Definitiva. Véase la Sección 8 de este Aviso.
Puede impugnar el cálculo	El importe de su Pago colectivo individual y de su Pago PAGA (si lo hubiere) depende de
de sus semanas de trabajo/períodos de pago	cuántas semanas laborales trabajó al menos un día durante el Período de clase y cuántos Períodos
	de pago trabajó al menos un día durante el Período PAGA, respectivamente. El número de
Las impugnaciones por escrito deben presentarse antes del 30 de octubre de 2023	Semanas Laborales del Período de la Clase y el número de Períodos de Pago del Período PAGA
	que usted trabajó según los registros de los Demandados se indica en la primera página de esta
	Notificación. Si no está de acuerdo con alguna de estas cifras, debe impugnarla antes del 30 de
2023	octubre de 2023. Consulte la Sección 4 de este Aviso.

1. ¿EN QUÉ CONSISTE LA ACCIÓN?

El Demandante es un antiguo empleado de Prime Plating. En la demanda se alega que Schmidt Industries, Inc. dba Prime Plating, Prime Plating Aerospace, Inc. y Excel Staffing, Inc. violaron las leyes laborales de California al no pagar los salarios por horas extraordinarias, los salarios mínimos, los salarios debidos en caso de despido y al no proporcionar periodos de comida, descansos y declaraciones salariales detalladas y precisas. Basándose en las mismas reclamaciones, el Demandante también ha hecho valer una reclamación de restitución en virtud de la sección 17200 del Código de Negocios y Profesiones de California y una reclamación de sanciones civiles en virtud de la Ley de Abogados Generales Privados de California (Código Laboral §§ 2698, y siguientes) ("PAGA"). El Demandante está representado en la demanda por los abogados Scott M. Lidman, Elizabeth Nguyen y Milan Moore de Lidman Law, APC y Paul Haines de Haines Law Group, APC ("Abogados de la Clase").

Los Demandados niegan rotundamente haber violado ninguna ley ni haber dejado de pagar ningún salario y sostienen que cumplieron todas las leyes aplicables.

2. ¿QUÉ SIGNIFICA QUE LA ACCIÓN SE HA RESUELTO?

Hasta ahora, el Tribunal no ha determinado si los Demandados o el Demandante tienen razón en cuanto al fondo. Mientras tanto, la Demandante y los Demandados contrataron a un mediador experimentado y neutral en un esfuerzo por resolver la Demanda mediante la negociación y poner fin al caso mediante un acuerdo (resolver el caso) en lugar de continuar con el costoso y largo proceso de litigio. Las negociaciones tuvieron éxito. Mediante la firma de un extenso acuerdo de conciliación por escrito ("Acuerdo") y acordando solicitar conjuntamente al Tribunal que dicte una sentencia que ponga fin a la Acción y haga cumplir el Acuerdo, el Demandante y los Demandados han negociado una propuesta de Acuerdo que está sujeta a la Aprobación Definitiva del Tribunal.

Ambas partes están de acuerdo en que el Acuerdo propuesto es un compromiso de las reclamaciones en disputa. Al aceptar llegar a un acuerdo, los Demandados no admiten ninguna violación ni conceden el mérito de ninguna reclamación. El Demandante y los Abogados de la Clase creen firmemente que el Acuerdo es un buen trato para usted porque consideran que (1) los Demandados han acordado pagar una cantidad justa, razonable y adecuada teniendo en cuenta la solidez de las reclamaciones y los riesgos e incertidumbres de un litigio continuado; y (2) el Acuerdo es lo mejor para los Miembros de la Clase y los Empleados Agraviados. El Tribunal aprobó preliminarmente el Acuerdo propuesto como justo, razonable y adecuado, autorizó este Aviso y programó una audiencia para determinar la Aprobación Final.

3. ¿CUÁLES SON LOS TÉRMINOS IMPORTANTES DEL ACUERDO PROPUESTO?

- 1. Los Demandados Pagarán \$300,000.00 como Monto Bruto de la Transacción Extrajudicial (Transacción Extrajudicial Bruta). Los Demandados han acordado depositar la Liquidación Bruta en una cuenta controlada por el Administrador de la Liquidación en 20 cuotas mensuales iguales de \$15,000.00 con el primer pago pagadero dentro de los treinta (30) días siguientes a que el Tribunal emita una orden otorgando la aprobación final. El Administrador utilizará la Liquidación Bruta para pagar los Pagos Individuales de la Clase, los Pagos Individuales PAGA, el Pago por Servicios del Representante de la Clase, los honorarios y gastos de los abogados del Asesor de la Clase, los gastos del Administrador y las multas que se pagarán a la Agencia de Desarrollo Laboral y de la Fuerza de Trabajo de California ("LWDA"). Suponiendo que el Tribunal otorgue la Aprobación Definitiva, los Demandados financiarán el Acuerdo Bruto en 20 cuotas mensuales iguales de \$15,000.00 con el primer pago a pagar dentro de los treinta (30) días siguientes a que el Tribunal emita una Orden otorgando la aprobación definitiva.
- 2. <u>Deducciones del Acuerdo Bruto Aprobadas por el Tribunal.</u> En la Audiencia de Aprobación Definitiva, el Demandante y/o los Abogados de la Clase solicitarán al Tribunal que apruebe las siguientes deducciones del Acuerdo Bruto, cuyos importes serán decididos por el Tribunal en la Audiencia de Aprobación Definitiva:
 - A. Hasta \$100,000.00 (1/3 del Acuerdo bruto) a los Abogados de la Clase por honorarios de abogados y hasta \$38,000.00 por sus gastos de litigio. Hasta la fecha, los Abogados de la Clase han trabajado e incurrido en gastos en la Acción sin recibir pago alguno.
 - B. Hasta \$5,000.00 como Adjudicación del Representante de la Clase por presentar la Demanda, trabajar con el Abogado de la Clase y representar a la Clase. La Adjudicación del Representante de la Clase será el único dinero que el Demandante recibirá aparte del Pago Individual de la Clase del Demandante y cualquier Pago PAGA Individual.
 - C. Hasta \$9,250.00 al Administrador por servicios de administración del Acuerdo.
 - D. Hasta \$20,000.00 por Penalidades PAGA, asignados 75% al Pago PAGA de la LWDA y 25% en Pagos PAGA Individuales a los Empleados Agraviados basados en sus Períodos de Pago PAGA.
 - Los Miembros de la Clase participantes tienen derecho a objetar cualquiera de estas deducciones. El Tribunal considerará todas las objeciones.
- 3. <u>Liquidación Neta Distribuida a los Miembros de la Clase</u>. Después de realizar las deducciones anteriores en las cantidades aprobadas por el Tribunal, el Administrador distribuirá el resto del Acuerdo Bruto (el "Acuerdo Neto") realizando Pagos Individuales de la Clase a los Miembros de la Clase Participantes en función de sus Semanas Laborales del Período de la Clase.
- 4. Impuestos adeudados sobre los pagos a los Miembros de la Clase. El Demandante y los Demandados solicitan al Tribunal que apruebe una asignación del 25% de cada Pago Individual de la Clase a salarios imponibles ("Porción Salarial") y del 75% a intereses y sanciones ("Porción No Salarial"). La Porción Salarial está sujeta a retenciones y se declarará en los Formularios W-2 del IRS. Los Demandados pagarán por separado los impuestos sobre la nómina del empleador que adeude sobre la Porción Salarial. Los Pagos Individuales PAGA se contabilizan como sanciones y no como salarios a efectos fiscales. El Administrador reportará los Pagos Individuales PAGA y las Porciones No Salariales de los Pagos Individuales de la Clase en los Formularios 1099 del IRS.
 - Aunque el Demandante y los Demandados han acordado estas asignaciones, ninguna de las partes le está asesorando sobre si sus Pagos están sujetos a impuestos o cuánto podría deber en impuestos. Usted es responsable de pagar todos los impuestos (incluidas las sanciones y los intereses sobre impuestos atrasados) sobre cualquier Pago recibido del Acuerdo propuesto. Debe consultar a un asesor fiscal si tiene alguna duda sobre las consecuencias fiscales del Acuerdo propuesto.
- 5. Necesidad de cobrar con prontitud los cheques de pago. El anverso de cada cheque emitido para Pagos Individuales de Clase y Pagos Individuales PAGA mostrará la fecha en la que vence el cheque (la fecha de anulación). Si no lo cobra antes de la fecha de caducidad, su cheque se anulará automáticamente y el dinero se depositará en el Fondo de Propiedad No Reclamada del Controlador de California a su nombre.
- Si el dinero que representa su cheque se envía al Fondo de Propiedad No Reclamada del Interventor, debe consultar las normas del Fondo para obtener instrucciones sobre cómo recuperar su dinero.

6. Solicitudes de exclusión del Acuerdo colectivo. Se le tratará como Miembro de la Clase participante, participando plenamente en el Acuerdo colectivo, a menos que notifique por escrito al Administrador, a más tardar el 30 de octubre de 2023, que desea excluirse. La forma más sencilla de notificar al Administrador es enviar una Solicitud de Exclusión por escrito y firmada antes de la Fecha Límite de Respuesta. La Solicitud de Exclusión debe ser una carta de un Miembro de la Clase o de su representante en la que se indique el nombre del Miembro de la Clase, su dirección actual, su número de teléfono y una declaración sencilla en la que elija ser excluido del Acuerdo. Los Miembros de la Clase excluidos (es decir, los Miembros de la Clase no participantes) no recibirán Pagos Individuales de la Clase, pero conservarán sus derechos a presentar personalmente reclamaciones por salarios y horas contra los Demandados.

No puede excluirse de la parte PAGA del Acuerdo. Los Miembros de la Clase que se excluyan del Acuerdo colectivo (Miembros de la Clase no participantes) siguen siendo elegibles para los Pagos individuales PAGA y deben renunciar a su derecho a hacer valer reclamaciones PAGA contra los Demandados basadas en los hechos del Período PAGA alegados en la Demanda.

- 7. El Acuerdo Propuesto será Nulo si el Tribunal deniega la Aprobación Definitiva. Es posible que el Tribunal se niegue a conceder la Aprobación Definitiva del Acuerdo o se niegue a dictar una Sentencia. También es posible que el Tribunal dicte una Sentencia que sea revocada en apelación. El Demandante y los Demandados han acordado que, en cualquiera de los dos casos, el Acuerdo será nulo: Los Demandados no pagarán dinero alguno y los Miembros de la Clase no liberarán ninguna reclamación contra los Demandados.
- 8. <u>Administrador.</u> El Tribunal ha designado a una empresa neutral, Phoenix Class Action Administration Solutions (el "Administrador") para que envíe esta Notificación, calcule y realice los pagos, y procese las Solicitudes de Exclusión de los Miembros de la Clase. El Administrador también decidirá las Impugnaciones de los Miembros de la Clase durante las Semanas Laborales, enviará y volverá a enviar los cheques del acuerdo y los formularios fiscales, y realizará otras tareas necesarias para administrar el Acuerdo. La información de contacto del Administrador figura en la Sección 9 de este Aviso.
- 9. <u>Liberación de los Miembros de la Clase Participantes</u>. Una vez que la Sentencia sea definitiva y los Demandados hayan financiado íntegramente el Acuerdo bruto y pagado por separado todos los impuestos sobre las nóminas de los empleadores, los Miembros de la Clase participantes estarán legalmente impedidos de hacer valer cualquiera de las reclamaciones liberadas en virtud del Acuerdo. Esto significa que, a menos que usted haya optado por excluirse válidamente del Acuerdo colectivo, no podrá demandar, continuar demandando ni ser parte de ninguna otra demanda contra los Demandados o entidades relacionadas por salarios basados en los hechos del Período de la demanda colectiva y sanciones PAGA basadas en los hechos del Período PAGA, según se alega en la Demanda y se resuelve mediante este Acuerdo.

Los Miembros de la Clase Participante quedarán vinculados por la siguiente exoneración:

Todos los Miembros de la Clase Participante, en nombre propio y de sus respectivos representantes, agentes, abogados, herederos, administradores, sucesores y cesionarios anteriores y actuales, liberan a las Partes Exoneradas de todas las reclamaciones, demandas, derechos, responsabilidades y causas de acción que se alegaron en la Quinta Demanda Enmendada que surgieron durante el Período de la Clase con respecto a las siguientes reclamaciones: (a) falta de pago de todos los salarios por horas extraordinarias adeudados; (b) falta de pago de todos los salarios mínimos adeudados; (c) falta de periodos de comida, o pago de primas por periodos de comida no conformes; (d) falta de autorización y permiso de periodos de descanso, o pago de primas por periodos de descanso no conformes; (e) falta de emisión de declaraciones salariales precisas y detalladas; (f) todas las reclamaciones por prácticas comerciales desleales que podrían haberse basado en los hechos, reclamaciones, causas de acción o teorías legales descritas anteriormente; y (g) falta de pago puntual de todos los salarios tras la separación del empleo. El Periodo de Exoneración es el mismo que el Periodo de la Demanda Colectiva. A excepción de lo establecido en la Sección 5.3 del Acuerdo de Conciliación, los Miembros de la Clase Participante no liberan ninguna otra reclamación, incluidas las reclamaciones por beneficios adquiridos, despido improcedente, violación de la Ley de Empleo y Vivienda Justos, seguro de desempleo, incapacidad, seguridad social, indemnización laboral, o reclamaciones basadas en hechos ocurridos fuera del Periodo de la Clase.

10. <u>Liberación PAGA de los Empleados Agraviados</u>. Una vez que la sentencia del Tribunal sea definitiva, y los Demandados hayan pagado la Liquidación Bruta y abonado por separado los impuestos sobre la nómina del lado del empleador, todos los Empleados Agraviados quedarán impedidos de hacer valer reclamaciones PAGA contra los Demandados, se excluyan o no de la Liquidación. Esto significa que todos los Empleados Agraviados, incluidos los que sean Miembros Participantes de la Clase y los que se excluyan del Acuerdo Colectivo, no podrán demandar, seguir demandando ni participar en ninguna otra reclamación PAGA contra los Demandados basada en los hechos del Período PAGA alegados en la Demanda y resueltos por este Acuerdo. Las Exoneraciones de los Empleados Agraviados son las siguientes:

Se considera que todos los Empleados Agraviados liberan, en su nombre y en el de sus respectivos representantes anteriores y actuales, agentes, abogados, herederos, administradores, sucesores y cesionarios, a las Partes Exoneradas de todas las reclamaciones por sanciones de la PAGA que se alegaron, o que razonablemente podrían haberse alegado, en base a los hechos del Período de la PAGA declarados en la Denuncia Operativa y la Notificación de la PAGA: (a) falta de pago de todos los salarios por horas extras adeudados; (b) falta de pago de todos los salarios mínimos adeudados;

(c) falta de provisión de períodos de comida, o pago de primas por períodos de comida no conformes; (d) falta de autorización y permiso de períodos de descanso, o pago de primas por períodos de descanso no conformes; (e) falta de emisión de declaraciones de salarios precisas y detalladas; y (f) falta de pago oportuno de todos los salarios al momento de la separación del empleo.

4. ¿CÓMO CALCULARÁ EL ADMINISTRADOR MI PAGO?

- 1. <u>Pagos Individuales de la Clase.</u> El Administrador calculará los Pagos Individuales de la Clase (a) dividiendo el Importe Neto del Acuerdo por el número total de Semanas Laborales trabajadas por todos los Miembros de la Clase Participantes, y (b) multiplicando el resultado por el número de Semanas Laborales trabajadas por cada Miembro de la Clase Participante individual.
- 2. <u>Pagos PAGA Individuales</u>. El Administrador calculará los Pagos Individuales PAGA (a) dividiendo \$5,000.00 por el número total de Períodos de Pago PAGA trabajados por todos los Empleados Agraviados y (b) multiplicando el resultado por el número de Períodos de Pago PAGA trabajados por cada Empleado Agraviado individual.
- 3. Impugnaciones de Semanas Laborales/Períodos de Pago. El número de Semanas Laborales de la Clase que usted trabajó durante el Período de la Clase y el número de Períodos de Pago PAGA que usted trabajó durante el Período PAGA, según consta en los registros de los Demandados, se indican en la primera página de este Aviso. Tiene hasta el 30 de octubre de 2023 para impugnar el número de Semanas Laborales y/o Períodos de Pago que se le acreditaron. Puede presentar su impugnación firmando y enviando una carta al Administrador por correo, correo electrónico o fax. La sección 9 de este Aviso contiene la información de contacto del Administrador.

Debe apoyar su impugnación enviando copias de los talones de pago u otros registros. El Administrador aceptará como exacto el cálculo de Semanas Laborales y/o Períodos de Pago de los Demandados basado en los registros de los Demandados, a menos que usted envíe copias de registros que contengan información contraria. Debe enviar copias en lugar de originales porque los documentos no le serán devueltos. El Administrador resolverá las impugnaciones de Semanas Laborales y/o Períodos de Pago basándose en su envío y en las aportaciones de los Abogados de la Clase (que abogarán en nombre de los Miembros de la Clase Participantes) y de los Abogados de los Demandados. La decisión del Administrador es definitiva. Usted no puede apelar ni impugnar de otro modo su decisión final.

5. ¿CÓMO COBRARÉ?

- 1. <u>Miembros de la Clase Participantes.</u> El Administrador enviará, por correo de EE.UU., un cheque único a cada Miembro de la Clase Participante (es decir, a cada Miembro de la Clase que no opte por no participar) incluyendo a aquellos que también reúnan los requisitos para ser considerados Empleados Agraviados. El cheque único combinará el Pago colectivo individual y el Pago PAGA individual.
- 2. <u>Empleados Agraviados.</u> El Administrador enviará, por correo de EE.UU., un único cheque de Pago PAGA Individual a cada Empleado Agraviado, incluso si el Empleado Agraviado opta por no participar en el Acuerdo Colectivo.

Su cheque se enviará a la misma dirección que este aviso. Si cambia de dirección, asegúrese de notificarlo al Administrador lo antes posible. La sección 9 de este Aviso contiene la información de contacto del Administrador.

6. ¿CÓMO PUEDO EXCLUIRME DEL ACUERDO COLECTIVO?

Envíe una carta escrita y firmada con su nombre, dirección actual, número de teléfono y una declaración simple de que no desea participar en el Acuerdo por correo electrónico, fax o correo postal. El Administrador le excluirá basándose en cualquier escrito que comunique su solicitud de ser excluido. Asegúrese de firmar personalmente su solicitud, identificar la Acción como "Faustino Guzman v. Prime Plating", e incluir sus datos identificativos (nombre completo, dirección, número de teléfono, fechas aproximadas de empleo y número de la seguridad social a efectos de verificación). Debe realizar la solicitud usted mismo. Si otra persona realiza la solicitud por usted, ésta no será válida. **Deberá enviar al Administrador su solicitud de exclusión antes del 30 de octubre de 2023, o no será válida.** La sección 9 de la Notificación contiene la información de contacto del Administrador.

7. ¿CÓMO PUEDO OPONERME AL ACUERDO?

Sólo los Miembros de la Clase Participantes tienen derecho a objetar al Acuerdo. Antes de decidir si va a objetar, puede que desee ver lo que el Demandante y los Demandados piden al Tribunal que apruebe. Al menos 16 días antes de la ____ Audiencia de Aprobación Definitiva, los Abogados de la Clase y/o el Demandante presentarán ante el Tribunal una Petición de Aprobación Definitiva que incluya, entre otras cosas, las razones por las que el Acuerdo propuesto es justo, la cantidad que los Abogados de la Clase solicitan en concepto de honorarios de abogados y gastos del litigio; y la cantidad que el Demandante solicita como Compensación por Servicios del Representante de la Clase. Previa solicitud razonable, los Abogados de la Clase (cuya información de contacto figura en la Sección 9 de este Aviso) le enviarán copias de estos documentos sin coste alguno para usted. También puede verlos en el sitio web del Administrador https://www.phoenixclassaction.com/prime-plating/ o en el sitio web del Tribunal (https://www.lacourt.org/lace/).

Un Miembro de la Clase Participante que no esté de acuerdo con algún aspecto del Acuerdo, la Moción para la Aprobación Definitiva, la solicitud de Honorarios de los Abogados de la Clase, los Gastos del Litigio y la Compensación por Servicios puede desear objetar, por ejemplo, que el Acuerdo propuesto es injusto, o que las cantidades solicitadas por los Abogados de la Clase o el Demandante son demasiado altas o bajas. La **fecha límite para enviar objeciones por escrito al Administrador es el 30 de octubre de 2023**. Asegúrese de decirle al Administrador a qué se opone, por qué se opone y cualquier hecho que apoye su objeción. Asegúrese de identificar la Acción <u>Faustino Guzman contra Prime Plating</u> e incluya su nombre, dirección actual, número de teléfono y fechas aproximadas de empleo de los Demandados y firme la objeción. La sección 9 de este Aviso tiene la información de contacto del Administrador.

Alternativamente, un Miembro de la Clase participante puede objetar (o contratar personalmente a un abogado para que objete a su costa) asistiendo a la Audiencia de aprobación final. Usted (o su abogado) debe estar preparado para decir al Tribunal a qué se opone, por qué se opone y cualquier hecho que apoye su objeción. Consulte la Sección 8 de este Aviso (inmediatamente a continuación) para obtener información específica sobre la Audiencia de Aprobación Definitiva.

8. ¿PUEDO ASISTIR A LA AUDIENCIA DE APROBACIÓN DEFINITIVA?

Usted puede, pero no está obligado, a asistir a la Audiencia de Aprobación Definitiva el 29 de enero de 2024, a las 10:30 a.m. en el Departamento 1 del Tribunal Superior de Los Ángeles, ubicado en 312 North Spring Street, Los Ángeles, CA 90012. En la Audiencia, el juez decidirá si concede la Aprobación definitiva del Acuerdo y qué parte del Acuerdo bruto se pagará a los Abogados de la Clase, al Demandante y al Administrador. El Tribunal invitará a los objetores, a los Abogados de la Clase y a los Abogados de la Defensa a presentar sus comentarios antes de tomar una decisión. Puede asistir (o contratar a un abogado para que asista) personalmente o de forma virtual a través de LACourtConnect (https://www.lacourt.org/lacc/. Consulte la página web del Tribunal para obtener la información más actualizada.

Es posible que el Tribunal reprograme la Audiencia de Aprobación Definitiva. Debe consultar el sitio web del Administrador https://www.phoenixclassaction.com/prime-plating/ de antemano o ponerse en contacto con el Abogado de la Clase para verificar la fecha y hora de la Audiencia de Aprobación Definitiva.

9. ¿CÓMO PUEDO OBTENER MÁS INFORMACIÓN?

El Acuerdo establece todo lo que los Demandados y el Demandante han prometido hacer en virtud del Acuerdo propuesto. La forma más fácil de leer el Acuerdo, la Sentencia o cualquier otro documento del Acuerdo es visitar el sitio web de Phoenix Settlement Administrators en https://www.phoenixclassaction.com/prime-plating/. También puede llamar por teléfono o enviar un correo electrónico a los Abogados de la Clase o al Administrador utilizando la información de contacto que figura a continuación, o consultar el sitio web del Tribunal Superior entrando en (https://www.lacourt.org/casesummary/ui/index.aspx) e introduciendo el Número de Caso de la Acción, Caso nº 19STCV21182. También puede concertar una cita para revisar personalmente los documentos judiciales en la Secretaría del Juzgado Stanley Mosk llamando al (213) 830-0800.

NO LLAME POR TELÉFONO AL TRIBUNAL SUPERIOR PARA OBTENER INFORMACIÓN SOBRE EL ACUERDO.

Abogados de la Clase:

Scott M. Lidman
Elizabeth Nguyen
Milan Moore
Lidman Law, APC
2155 Campus Drive, Suite 150
El Segundo, California 90245
Teléfono: (424) 322-4772
Fax: (424) 322-4775

Correo electrónico slidman@lidmanlaw.com

enguyen@lidmanlaw.com mmoore@lidmanlaw.com

Administrador de Acuerdos:

Phoenix Settlement Administrators P.O. Box 7208

Orange, CA 92863 Teléfono: (800) 523-5773

Fax: (949) 209-2503

Paul K. Haines Haines Law Group, APC phaines@haineslawgroup.com 2155 Campus Drive, Suite 180 El Segundo, California 90245 Teléfono: (424) 292-2350 Facsímil: (424) 292-2355

Email:phaines@haineslawgroup.com

10. ¿QUÉ OCURRE SI PIERDO MI CHEQUE DE LIQUIDACIÓN?

Si pierde o extravía su cheque de liquidación antes de cobrarlo, el Administrador se lo sustituirá siempre que solicite la sustitución antes de la fecha de nulidad que figura en el anverso del cheque original. Si su cheque ya es nulo, deberá consultar al Fondo de Propiedad No Reclamada para obtener instrucciones sobre cómo recuperar los fondos.

11. ¿QUÉ OCURRE SI CAMBIO DE DIRECCIÓN?

Para recibir su cheque, debe notificar inmediatamente al administrador si se muda o cambia de otro modo su dirección postal.